
BOLETIN  **OFICIAL**

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Seminario Conciliar de San Froilán

Apertura del Curso académico de 1913-1914

El día 2 del actual se verificó con la solemnidad acostumbrada la apertura del Curso en el Seminario Conciliar de San Froilán.

A la terminación de la misa que celebró el Muy Ilustre Sr. Prefecto de estudios y cantó con gusto y afinación la Escuela de cantores del establecimiento, los Sres. Catedráticos hicieron la profesión de Fe y el juramento contra el Modernismo ante el Ilustrísimo Sr. Obispo.

A continuación, en el magnífico salón de actos, con asistencia de comisiones de los centros docentes y gran número de invitados, el profesor Dr. D. Luis Calvo leyó un hermoso discurso, que fué muy aplaudido.

Inmediatamente S. S. I. entregó á los alumnos premiados los diplomas y declaró abierto el Curso de 1913 á 1914.

En la rectoral se obsequió á los invitados con pastas, licores y cigarros.

Alumnos que han obtenido matrícula de honor y diploma

En 5.º de Sagrada Teología don Fidel Doce y Vázquez; en 2.º don Valentín Borge Espeso; en 1.º don Filemón Cuesta González; en 2.º de Filosofía, obtuvo el primer premio, don Carmelo Hernández Moros; y el segundo, don Lucrecio Martín Pérez; en 1.º de Filosofía, don Filiberto de la Calle González; en 4.º de Latín y Humanidades don Felipe Barrientos Valladares; en 3.º don Manuel Cossio Berrios; en 1.º don Florencio Martínez Aller.

Fueron agraciados con «Mención honorífica» los siguientes:

Don Higinio Santos Espeso, en 1.º de Sagrada Teología; don Aniano Escanciano Díez, y don Crisógono Pérez Durante, en 2.º de Filosofía; don Prudencio Ramos Martínez, en 1.º de Filosofía; don Julián Álvarez Moya, en 2.º de Latín y Humanidades y en el primer curso de Latín, don Valeriano Carpintero Luque.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

Discurso de Su Santidad el Papa Pío X

Á LOS PEREGRINOS NAVARROS QUE HAN ACUDIDO Á ROMA CON OCASIÓN DEL JUBILEO CONSTANTINIANO

Vuestra presencia, amados hijos, Nos colma de gran alegría, porque si desde todos los ángulos del mundo católico se conmemora el décimosexto centenario del reconocimiento y tutela de la libertad que Jesucristo ha dado á su Iglesia, era muy justo que, en dar prueba de su gozo y de su devoción á la Cátedra de Pedro, no fuesen á nadie segundos los dignos

hijos de aquellos que fueron los primeros en gustar los frutos del salvador Edicto. Nos congratulamos, pues, vivamente con vosotros, porque con este acto demostráis el espíritu de que os halláis animados y vuestros nobles anhelos de que vuelvan los tiempos en que era dado á la Iglesia gozar de aquella libertad, que le es tan necesaria para ejercitar fructuosamente su ministerio en bien de las almas y de la sociedad.

Porque es muy doloroso que, mientras rendimos gracias á la divina Providencia por haber sacado á Constantino de las tinieblas del gentilismo, sugiriéndole que erigiese templos y altares de aquella misma Religión que sus antecesores, por espacio de tres siglos, habían intentado exterminar y restituyese á los cristianos los bienes usurpados y diese, en fin, al cristianismo plena libertad religiosa, nosotros en cambio, en medio de tan ponderado progreso, civilización y luces de ciencia, tengamos que reclamar en vano para la Iglesia, aun de los Gobiernos cristianos, aquella libertad que ellos mismos reconocen, ó deberían reconocer, como necesaria para el desarrollo de su acción sobrenatural sobre la tierra.

La Iglesia, esa gran sociedad religiosa de hombres que viven unidos en una misma fe y en un mismo amor bajo la guía suprema del Romano Pontífice, tiene un fin distinto y superior á los de la sociedad civil; tiende ésta á conseguir en este mundo la felicidad temporal, mientras que aquélla se propone la perfección de las almas para la eternidad. La Iglesia es un reino que no reconoce otro señor que Dios, y tiene una misión tan alta que excede todo límite, y forma de todos los pueblos, de cualquier forma y raza que sean, una sola familia: por consiguiente no se puede ni siquiera suponer que ese reino de las almas esté sujeto al de los cuerpos, que la eternidad venga á ser instrumento del tiempo, que Dios mismo se convierta en esclavo del hombre.

Jesucristo, en efecto, el Hijo eterno del Padre, á quien fué dado todo poder en el cielo y en la tierra, ha impuesto á los primeros ministros de la Iglesia los Apóstoles, esta misión: *Como mi Padre me envió, así os envió también á vosotros.*

Id, pues, é instruid á todas las naciones, bautizándolas con el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándolas á observar en todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo estaré continuamente con vosotros hasta la consumación de los siglos.

Así, pues, la Iglesia tiene de Dios mismo la misión de enseñar, y su palabra debe llegar á conocimiento de todos, sin obstáculos que la detengan, sin imposiciones que la refrenen. Porque Cristo no ha dicho: enderezad vuestra palabra á los pobres, á los ignorantes, á las turbas, sino á todos sin distinción, puesto que vosotros en el orden espiritual sois superiores á todas las soberanías de la tierra. La Iglesia tiene la misión de gobernar las almas y de administrar los Sacramentos; y de aquí es que, no pudiendo nadie por motivo alguno abrigar la pretensión de penetrar en el Santuario, tiene ella el deber de alzarse contra quienquiera que, con arbitrarias ingerencias ó injustas usurpaciones, pretenda invadir su campo.

La Iglesia tiene la misión de enseñar la observancia de los preceptos y exhortar á la práctica de los consejos evangélicos; y ¡ay de aquel que enseñase lo contrario, introduciendo en la sociedad el desorden y la confusión! La Iglesia tiene el derecho de poseer, porque es una sociedad de hombres y no de ángeles y tiene necesidad de los bienes materiales que la piedad de los fieles ha hecho llegar á sus manos, y de conservar su legítima posesión para el cumplimiento de sus ministerios, para el ejercicio exterior del culto, para la construcción de los templos, para las obras de caridad que le están confiadas, y para vivir y perpetuarse hasta la consumación de los siglos.

Y estos derechos son tan sagrados que la Iglesia ha sentido siempre el deber de defenderlos, sabiendo bien que por poco que cediera á las pretensiones de sus enemigos, faltaría al mandato que del Cielo recibió y caería en la apostasía. Por eso la historia nos señala una serie de protestas y reivindicaciones, hechas por la Iglesia contra cuantos querían esclavizarla. Sus primeras palabras al judaísmo, dichas por San Pe-

dro y los demás apóstoles: *Es necesario obedecer á Dios antes que á los hombres*, estas sublimes palabras las han repetido siempre sus sucesores, y las repetirán hasta el fin del mundo, aunque tengan que confirmarlas con un bautismo de sangre.

Bien persuadidos de ello nuestros mismos adversarios, no se cansan de repetir que á la sombra de la bandera que enarbolan se halla toda suerte de libertad; de hecho, empero, la libertad, ó por mejor decir, la licencia hállase para todos, mas no para la Iglesia. Libertad para todos de profesar el propio culto y de manifestar los propios sistemas; excepto para el católico, como tal, el cual es hecho blanco de persecuciones y escarnios, y no promovido á aquellos oficios á que tiene un derecho sagrado, ó de ellos arbitrariamente desposeído. Libertad de enseñanza, pero sujeta al monopolio de los Gobiernos, que permiten en las escuelas la propagación y la defensa de todo error, y prohíben, hasta á los niños, el estudio del Catecismo. Libertad de imprenta, y por tanto libertad á los periódicos más iracundos para insinuar, á despecho de las leyes, otras formas de gobierno, para excitar la plebe á la rebelión, fomentar odios y enemistades, impedir con las huelgas el bienestar de los obreros y la vida tranquila de los ciudadanos, y vituperar las cosas más sagradas y las personas más venerandas; pero no al periodismo católico, que, defendiendo los derechos de la Iglesia y los principios de la verdad y de la justicia, vese vigilado, reprendido y señalado con el dedo como adversario de la libertad y enemigo de la patria. A todas las asociaciones aun las más subversivas, la libertad de públicas y ruidosas manifestaciones; pero las procesiones católicas provocan á los partidos contrarios, trastornan el orden público y molestan á los ciudadanos pacíficos. Libertad de religioso ministerio para todos, cismáticos y disidentes; más para los católicos solamente cuando los ministros de la Iglesia no se encuentren, en el pueblo adonde son mandados, con un poderoso que se imponga al Gobierno para impedir su ingreso y ejercicio. Libertad de poseer para todos; pero no para la Iglesia

y las Ordenes religiosas, desamortizados, y dados por los Gobiernos á instituciones laicas.

¡Esta, como bien sabéis, es la libertad de que goza la Iglesia aun en países católicos! Y por tanto razón de sobra tenemos para consolarnos con vosotros, que la reclamáis combatiendo por ella en el campo de acción en que hasta ahora os es permitido luchar. ¡Valor, pues, amados hijos!: cuanto más hostilizada por todas partes se ve la Iglesia, cuanto más infestan el aire con sus pestíferos miasmas las falsas máximas del error y de la perversión moral, tanto mayores serán los méritos que ante Dios podréis alcanzar, si no perdonáis esfuerzo alguno para evitar el contagio y permanecer fieles á la Iglesia, sin dejaros arrancar la menor de vuestras convicciones.

Y con vuestra firmeza ejercitaréis un apostolado fructuosísimo, demostrando á adversarios y disidentes que la libertad de la Iglesia proveerá admirablemente á la salud y á la tranquilidad de los pueblos; porque, desempeñando el magisterio que Dios le ha confiado, conservará intactos y en vigor los principios de verdad y justicia, sobre los cuales se apoya todo orden y de los cuales brotan la paz, la honradez y la cultura de las naciones. En este combate no podrán, ciertamente, faltáros dificultades, molestias y fatigas; pero no os dejéis llevar del desaliento, porque el Señor os sostendrá en la lucha con copioso socorro de celestiales favores.

De los cuales sea para vosotros prenda la Bendición Apostólica que de lo íntimo de nuestro corazón damos á vosotros y á todos los que os son caros. Bendecimos, pues, con todas las indulgencias, los objetos que con vosotros tenéis, y concedemos á los Párrocos y Superiores de Institutos y Confesores de Comunidades religiosas la facultad de dar una vez la Bendición Apostólica con Indulgencia Plenaria á todos los que hayan cumplido los requisitos ordinarios de Confesión y Comunión.

Benedictio Dei Omnipotentis Patris † et Filii † et Spiritus † Sancti descendat super vos, et maneat semper.



PRIVILEGIA ET FACULTATES

AB APOSTOLICA SEDE CONCESSA

Sacerdotibus qui Pio Operi Propagationis Fidei

OPERAM SUAM IMPENDUNT

I. Cuique Sacerdoti, cui munus demandatum fuerit in aliqua Paroecia, aut in aliqua Communitate, colligendi eleemosynas pro Pio Opere Propagationis Fidei, quantacumque sit pecuniae vis, quae ab ipso colligatur, aut etiam, qui de propria stipe in capsam eiusdem Pii Operis inferat pecuniae summam illi parem quam una solveret decuria, conceditur:

1^o privilegium personale Altaris tribus in qualibet hebdomada diebus;

2^o facultas elargiendi cum adnexa plenaria Indulgentia Benedictionem christifidelibus in articulo mortis constitutis, servato ritu et forma a s. m. Benedicto XIV praescriptis in Constitutione quae incipit *Pia Mater*;

3^o facultas benedicendi unico Crucis signo, privatim quodcumque, publice vero tempore Missionum, Spiritualium, Exercitiorum, Adventus et Quadragesimae, quando conciones ad populum habuerint, coronas, cruces, crucifixos, parvas statuas ac sacra numismata, eisque applicandi indulgentias *Apostolicas* nuncupatas, nec non coronis eas quae a S. Birgitta nomen habent;

4^o facultas benedicendi, unico Crucis signo, coronas iuxta typum coronarum SS. Rosarii confectas, eisque adnectendi indulgentias a Patribus Crucigeris nuncupatas;

5^o facultas applicandi crucifixis indulgentias sanctae Viae Crucis, pro infirmis, navigantibus, carceribus detentis, in partibus infidelium commorantibus, aliisque a visitandis eiusdem Viae Crucis stationibus legitime impeditis; servatis tamen ceteris conditionibus;

6° facultas benedicendi ac imponendi christifidelibus, servatis servandi, Scapularia SSmae Trinitatis, Passionis D. N. Iesu Christi, Septem Dolorum ac Immaculatae Conceptionis B. Mariae Virg., nec non B. Mariae Virg. a Monte Carmelo, cum potestate adhibendi unicam formulam in eorum benedictione;

7° facultas adscribendi christifideles Tertio Ordini Saeculari S. Francisci Assis, benedicendo ac imponendo Scapulare et Cingulum, ceteris servatis servandi;

8° facultas adscribendi christifideles Archiconfraternitate Chordigerorum, benedicendo et imponendo Cingulum seraphicum;

9° facultas adscribendi christifideles Sodalitati Militiae Angelicae, benedicendo atque imponendo Cingulum S. Thomae Aquinatis;

10° facultas benedicendi, cum adnexis indulgentiis, numismo B. Mariae Virg. Immaculatae;

11° facultas benedicendi, cum adnexis indulgentiis, numisma S. Benedicti Abb.

II. Cuique pariter Sacerdoti, qui ad quodcumque Consilium, seu Comitatum ipsi Pio Operi dirigendo, vel promovendo pertinet, aut etiam qui ab Episcopo designatus Rector Dioecesanus omnibus fungitur muneribus quae forent explenda per Consilium seu Comitatum eiusdem Pii Operis, nec non Sacerdoti, qui in anno summam respondentem mille subscriptionibus in capsam Pii Operis intulerit, undecumque eam acceperit, conceduntur:

1° facultates omnes superius enumeratae;

2° privilegium personale Altaris quinquies in hebdomada;

3° facultas benedicendi, cum adnexis indulgentiis, coronas SS. Rosarii B. Mariae Virg.

Quod si contingat incompletam esse hic et nunc pecuniae summam, quae perdurante anni cursu foret colligenda, nihilominus Sacerdos, qui anni praecedentis summam integram collegerit, praefatis privilegiis et facultatibus uti poterit usque ad finem computationis currentis,

III. Cuique similiter Sacerdoti, qui ex aere proprio in capsam Pii Operis intulerit summam, quae illam aequet quam mille adscripti solverint, conceditur ut eius vita naturali perdurante gaudere valeat omnibus privilegiis et facultatibus, quibus gaudet quilibet ex Sacerdotibus in numero II recensitis, qui Consilarii constituti sunt eiusdem Pii Operis.

Die 26 iunii 1913

Cum praesens elenchus ex authenticis documentis fideliter sit excerptus, Suprema S. Congregatio S. Officii illum publicari typisque mandari permisit.

De mandato D. Cardinalis Secretarii

ALOISIUS GIAMBENE,

Substitutus pro Indulgentiis.

DECRETOS DE LAS SS. CONGREGACIONES

S. Congregación del Concilio

Beatissime Pater:

Anno proxime elapso 1912, mense Februarii, in hac dioecesi Compostellana concursus paroecialis fuit canonice celebratus, servata hispanica disciplina.

Praenotandum vero duco hac de re et circa hanc disciplinam. Praxim recepta esse in Hispania, et in viginti Concordato uti legitimam praesuppositam, quae etiam aliis in nationibus servatur et a S. C. C. admittitur, concursum paroecialem non pro unaquaque paroecia vacante, ad normam C. Tridentini, sed pro pluribus paroeciis vacantibus indiscriminatim celebrari.

Qui in tali concursu generali idonei scientia et moribus fuerint renuntiati, possunt ad omnes paroecias vacantes ads-

pirare, scriptis significando Episcopo unam vel plures paroecias, ex quibus aliquam exoptant. Episcopus autem habitatione scientiae, prudentiae, aetatis, aliarumque qualitatuum quae ad curam animarum laudabiliter exercendam in tali paroecia requiruntur, tres eligii candidatos, quos digniores existimat inter postulantes hanc paroeciam, eorumque nomina ad Regem Hispaniae defert (ipse enim ex lege concordata art. 26 hoc gaudet patronatu), servato ordine dignitatis inter ipsos tres candidatos: 1.º loco N.; 2.º loco N.; 3.º loco N.; etsi Rex potestatem habeat electionis.

Servata ammüsüm haec fuerunt in concursu praefato, qui subscriptus fuit et aprobatus a Rege Hisp. Alphonso XIII; et candidati primo loco ab Archiepiscopo propositi beneficiorum suorum sunt iam omnes possessionem adepti.

Verum sacerdos Valentinus Villanueva unus ex 500 concurrentibus; qui simul fuit unus ex 25 candidatis oxpostulantibus paroeciam S. Georgii civitates Portus Brigantini (vulgo La Coruña), quae quidem ex praecipuis paroeciis huius Archidiocesis est, et singulares prudentiae et characteris dotes, pro conditioni illius civitatis exigit, aegre omnia forens se electum haud fuisse ad regendam paroeciam praelaudatam, recursum nullitatis electionis instituere contendit apud Tribunal Rotae Hispanicae; in eo fretus quod majorem punctorum numerum exhibeat, quam sacerdos qui ipsam obtinuit paroeciam. Hic enim puncta meruit 14 super simplicem adprobationem, dum ille 20 puncta retulit.

Sacerdos vero Villanueva, qui parochus non est, immo unicus invenitur inter 25 candidatos ad paroeciam S. Georgii qui titulum parochi non habet, dotibus prudentiae, experientiae, characteris et boni practici sensus, ut ajunt, omnino in ordine saltem ad tale beneficium, est destitutus; dum e contra alli plures inter ipsos candidatos iis qualitatibus inveniuntur ornati; et praesertim parochus electus aetate, morum gravitate, praxi paroeciali, prudentia etc. longe praecelli. Ex quibus fieri minime poterat quod sacerdos Villanueva eligeretur ceteris omnibus posthabilis. Archiepiscopus orator, paroeciam

conferre minime poterat, contentus iudicio tantum absoluto IDONEITATIS, in quo innititur sacerdos Villanueva; cum iudicium relativum seu convenientiae et opportunitatis alicujus parochi ad aliquam paroeciam, et sit complementum necessarium idoneitatis et aperte exigatur sive a Bened XIV (Cons. *Cum illud*), sive ad aliis posterioribus documentis pontificiis; ipsaque doctrina est quae sapienti admodum consilio recenter sancitur a S. Congr. Concilii (Brixien, et aliarum 22 April. 1912), sicuti meridiana luce clarescit in *voto* absolutissimo egregii Consultoris in eadem causa.

Patet aliunde nullum iudicium idoneitatis relativae fuisse ab examineribus prolatum, neque ab ipsis proferri posse, cum concursus generalis sit, ut dixi, et generale iudicium circa candidatos proferendum.

Iudicium hoc respectivum seu convenientiae ab Archiepiscopo efformandum omnibus coram Domino bene perpensis abs dubio contrarium esse debebat votis et desiderio sacerdotis Villanueva... Cum autem hujusmodi iudicii legitimitas non semper argumentis et documentis quae ad forum contentiosum deferri valeant possit ostendi, et directe ad ordinem oeconomicum seu gubernii dioecesseos tale iudicium spectet, sitque propterea actus administrativus, Archiepiscopus orator censuit negandum esse in casu recursum contentiosum ad Rotam hispanicam, et a Congregatione Conc. solutionem esse expostulandam.

Quam quidem ut obtineam humiliter responsionem a S. V. exoro ad DUBIUM: Utrum in casu proposito legitime se gesserit Archiepiscopus Compostellanus, et electio parochi S. Georgii de la Coruña, juxta relata, sustineatur.

Die 26 Julii 1913 S. Congregatio Concilii, supraesposito dubio respondit: *Affirmative*.

C. CARD. GENNARI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

O. GIORGI, *Secretarius*.



(SECTIO DE INDULGENTIIS)

CONCEDUNTUR INDULGENTIAE PRO PIIS EXERCITIIS IN HONOREM S. ANNAE MATRIS BEATAE MARIAE VIRGINIS

Die 22 Augusti 1912.

Ssmus. D. N. D. Pius div. pro. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, ad maiorem fidelium devotionem erga beatam Dei Genitricis Matrem provehendam, benigne concedere dignatus est, ut, qui corde saltem contriti, vel inmediate ante festum S. Annae, vel iterum quolibet alio anni tempore, piis exercitiis novem feriis tertiis sibi per totidem hebdomadas ininterrupte consequentibus, in honorem eiusdem Sanctae vacaverint, indulgentiam septem annorum septemque quadragenarum semel in die, in unaquaque ex praedictis feriis, lucrari valeant: qui vero praeterea confessi ad S. Sinaxim accesserint et ad mentem Summi Pontificis oraverint, plenariam indulgentiam consequi possint. Concessit porro, ut, qui novendialibus in honorem eiusdem B. Annae supplicationibus, per preces a competenti auctoritate approbatas, corde saltem contriti, sive ante festum sive iterum alio per annum tempore, dent operam, singulis piae exercitationis diebus, semel in die, indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum acquirere; quo tamen die ex praedictis, vel alio ex octo subsequentibus, ad cuiuslibet arbitrium eligendo, praeterea ad confessionis et communionis sacramenta accesserint, et ad mentem Summi Pontificis oraverint, plenariam lucrari possint. Indulsit tandem, ut praefatas indulgentias, si quis malit, animabus in purgatorio degentibus, per modum suffragii, applicare queat. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien,

Ads. S. O.

Del Sto. Oficio

Decreto sobre las Indulgencias del Vía-Crucis. Se revocan las concesiones hechas á las Coronas del Vía-Crucis

Pium *Viae Crucis*, ut aiunt, exercitium, ad salutiferam sanctissimi D. N. Jesu Christi Passionem recolendam, á Romanis Pontificibus enixe commendatum ac pluribus indulgentiis ditatum fuisse neminem latet. Et quoniam non semper nec ab omnibus, erectas regulariter Stationes obeundo, peragi illud poterat; non defuit Apostólica Sedes, pro iis qui aut infirma valetudine aut alia iusta causa impediuntur, brevioribus precibus, ante simulacrum Ssmi. Crucifixi per Fratres Minores—quis ex privilegio Apostolico pii eiusdem exercitii moderamem spectat—ad hoc benedictum, recitantis, easdem indulgentias adnectere.

Cum igitur per huiusmodi concessionem omnium fidelium utilitati satis consultum fuerit; Esmi. ac Rmi. DD. Cardinales Inquisitores generales, in plenario conventu habito feria IV die 8 maii currentis anni omnibus mature perpensis, consulendum Ssmo. decreverunt, ut quascumque alias, praeter mox memoratam, hac super re concessionem, nominatim vero quae *Coronas*, quas vocant, *Viae Crucis* respiciunt, revocare, abrogare ac penitus abolere dignaretur: insimul declarando facultates omnes *Coronas* supradictas hunc in effectum benedicendi, sacerdotibus quibuslibet, tam saecularibus quam regularibus, in prestantioribus etiam dignitatibus constitutis, hucusque quomodocumque impertitas, statim abh uis Decreti promulgatione, nullius amplius esse roboris.

Et sequenti feria V die 9 eiusdem mensis et anni, sanctissimus D. N. Pius div. providentia Pp. X, in solita audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, Emorum. Patrum votis annuens, propositam ab eis resolutionem, suprema Sua auctoritate, in omnibus et singulis ad probare et confirmare dignatus est.

Contrariis quibuscumque, etiam specialissima mentione dignis non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 24 iunii 1912.—
M. CAD. RAMPOLLA.—L. ✠ S. — ✠ D. Archiep. Seleucien.,
Ads. S. C.

S. Congregatio Indicis

I.

DECRETUM

Feria II, die 16 iunii 1913

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X sanctaque Sede apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio apostolico Vaticano die 16 iunii 1913, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

LUIGI RENZETTI, *Lotte umane; romanzo di vita russa*. Roma, 1911.

SEBASTIAN MERKLE, *Vergangenheit und Gegenwart der katholischtheologischen Fakultäten* («*Akademische Rundschau*»), Leipzig, oct. et nov. 1912).

L. LABERTHONNIÈRE, *Sur le chemin du catholicisme*. Paris, 1913.

—*Le témoignage des martyrs*. Ibid., 1912.

STÉPHEN COUBÉ, *Ames juives*. Paris, s. a.

M. D. PETRE, *Autobiography and life of George Tyrrell*. London, 1912.

H. A. VAN DALSUM, *Er is geene tegenstelling tuschen de beginselen van de franche Revolutie en die van het Evangelie*. 'S-Gravenhage, 1912.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta

opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem, etc.

Datum Romae, die 17 iunii 1913.

FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius.*

II

Henricus Brémond Decreto huius S. Congregationis, quo liber ab eo conscriptus notatus et in Indicem librorum prohibitorum insertus est, laudabiliter se subiecit.

In quorum fidem, etc.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius.*

Por la Religión y por la Patria

Dos años de labor del Comité de Defensa Social de Barcelona

Con estos títulos se ha publicado la Memoria leída en la última Junta General de aquella entidad. Ha sido tan grande é intensa su labor en los dos años que comprende, que se hace difícil resumir la Memoria, que es ya un abreviado compendio de la vida social en dicho período de tiempo. Aunque todos los actos de la Sociedad guardan entre sí la unidad que corresponde al criterio con que el Comité aprecia todas las cuestiones, se clasifican los trabajos en tres órdenes, según respondan directamente á la defensa de los intereses religiosos, morales y sociales.

Defensa de los intereses religiosos

A la misma se refieren, entre otras obras que por falta de espacio no podemos enumerar, la de las funciones votivas y patronales que cumpliendo antiguos votos de la ciudad costeó el Ayuntamiento hasta el año 1904 en que una mayoría sectaria se negó á satisfacer su importe, desde cuya fecha ha venido subvencionándolas el Comité. Al mismo interés religioso sirve también la Sección Jurídica, ejercitando gratuitamente las acciones legales procedentes para obtener las rectificaciones de hechos inexactos y denigrantes tantas veces atribuidos á religiosos y eclesiásticos, y en su caso el castigo de la injuria y de la calumnia. El proceso motivado por las falsas imputaciones á las Religiosas del Asilo de Santa Isabel de Gracia, los juicios de faltas por ofensas á los sentimientos religiosos en viáticos y entierros, los numerosos mitines contra la política antirreligiosa del Gobierno coronados con la información parlamentaria sobre el proyecto de ley de Asociaciones, á la que el Comité llevó á cuatro distinguidos oradores, el Mensaje á S. M. el Rey contra las orientaciones antirreligiosas del Gobierno, el estudio hecho acerca del nuevo impuesto de los bienes sobre las personas jurídicas y el ofrecimiento á las Comunidades religiosas perjudicadas por la revolución de Julio de 1909, son actos positivos que acreditan la constancia y laboriosidad de aquella Sección Jurídica en el cumplimiento de sus fines.

Por la pública moralidad

Bajo este epígrafe se agrupan en la Memoria los actos dedicados á combatir las escuelas laicas, en muchas de las cuales la Religión resultó ser tan desconocida como la Moralidad y contra las que se inició con el mitin del Tívoli de 23 de Enero de 1910 una gran campaña nacional: los trabajos de la Sección de Prensa y Artes Gráficas principalmente encaminados á perseguir la pornografía; la conferencia sobre la corrupción en Barcelona dada en el Comité, la intervención de esta entidad en la Asamblea convocada por la

Academia de Higiene de Cataluña para discutir el proyecto de bases de un reglamento de la prostitución y el grandioso mitin de saneamiento social celebrado en el Teatro Principal el día 21 de Mayo de 1911 que recogió la protesta de los mejores elementos de la ciudad contra una desidia pocas veces vista ante las manifestaciones del vicio gubernamental.

Intereses sociales

Con esta denominación se comprenden no sólo los meramente sociales, sino también los de la política en cuyo terreno la aspiración del Comité puede resumirse en el deseo de facilitar á todos los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes electorales y el de intervenir en las elecciones apoyando á los candidatos que mejor han de defender los altos intereses sociales. Así se demuestra con la actuación de esta entidad en Barcelona y fuera de ella en todas las elecciones efectuadas durante el tiempo que comprende la Memoria.

Interés social es también el de la enseñanza cultivada en la Sección de su nombre y fomentada en interesantes conferencias y actos de mayor solemnidad como el dedicado al insigne Balmes el 6 de Noviembre de 1910 que fué el primer homenaje de Barcelona al gran pensador con motivo del centenario de su nacimiento. Tampoco ha sido extraño el Comité al gran número de inscripciones logrado en la Asamblea Oficial de Enseñanza convocada en Madrid con fines que sus iniciadores juzgaron que no habían de conseguir ante las mayorías católicas que ellos vieron formarse.

La Sección de cuestiones sociales estudiando y procurando alivio á necesidades y vicios tan graves como la mendicidad, la blasfemia y el alcoholismo, y la de Intereses Generales Económicos ocupándose en los asuntos que comprende su denominación, demuestran que no hay interés alguno legítimo, así en el orden moral como en el material, que no sea objeto de atención por parte del Comité, que no limita su acción al orden especulativo, sino que impugna ó defiende

las soluciones que se ofrecen según las estime contrarias ó favorables á la justicia y á la pública conveniencia.

Trata finalmente la Memoria de la Federación de los Centros de Defensa Social, Ligas Católicas y entidades similares constituida en la Asamblea celebrada en Madrid en Diciembre de 1910, de las nuevas delegaciones de la Defensa Social creadas en Cataluña, alta y baja de socios y trabajos de secretaría y termina haciéndose cargo de las calurosas adhesiones que despierta la acción del Comité en los unos y del odio que inspira á los enemigos del orden social que en sus mitines y periódicos lo hacen diariamente blanco de sus más apasionados ataques, justificando así una vez más con su encono la eficacia de su acción en defensa de la Religión y de la Patria.

Un misionero franciscano español martirizado en China

Escriben desde China, con fecha 24 de Junio de 1913, al Reverendísimo P. Ministro General de los Franciscanos, la siguiente carta:

«Reverendísimo Padre:

»Con el más grande dolor debo informar á V. P. de la muerte del P. Francisco Bernat, Misionero de Mons. Celestino Ibáñez, y de su fámulo Juan, acaecida el 13 de Junio; dicho Padre fué horriblemente dividido en mil pedazos. El se encontraba en la nueva cristiandad de Tongtzeng-tre, abierta con tantos sudores por el mismo verdaderamente óptimo misionero; allí había establecido una numerosa Santa Infancia y eran muchos los catecúmenos.

»Los rebeldes de aquella parte son cerca de tres mil, y el número viene aumentándose con los ladrones y malas gentes de los lugares vecinos.

»No puedo saber ciertamente si dichos rebeldes hayan bajado de la Mongolia, ó sea de los mahometanos; en tanto

mis misioneros, que distan pocos kilómetros del río Amarillo, se encuentran con temor y en grande peligro.

»Hoy mando para aquellos pobres misioneros españoles y para los míos el dinero necesario para algunos meses, temiendo ya más adelante se nos corten las vías de comunicación.

»Procure Rvmo. Padre avisar á Mons. Ibáñez de esta desgracia, yo no puedo hacerlo por no saber adónde dirigirle la carta (1); puedo asegurarle que haré todo lo posible en beneficio de aquel Vicariato.

»El P. Perera, que estaba con el P. Bernat, se ha podido salvar, y los cristianos de aquel Vicariato pasan al nuestro para librarse del peligro.

»Se dice entre el pueblo que el Gobierno ha prohibido el opio por causa de los europeos, como también que han hecho cortar la coleta, porque así lo han querido los europeos; de ahí nace la revolución y matanza de los europeos y de los ex coletados.

»¡El Señor nos proteja! Ruego á V. P. que se digne encomendar nuestras misiones á las oraciones de las almas devotas.

»Reciba, Rvmo. Padre, mis más profundos respetos y se digne bendecirme.

»De V. P. devotísimo súbdito,

† F. EUGENIO MASSI, O. F. M.
Vicario Apostólico del Shansi Setp., China.»

(1) Mons. Ce'estino Ibáñez, Obispo español y Vicario Apostólico de Shansi Sept., se encuentra actualmente en Europa con el fin de recoger subsidios para su pobre y nueva Misión, y él es quien envía esta carta desde Roma.

DOCUMENTOS CIVILES

REAL ORDEN

interesante referente á los derechos por las actas de licencia matrimonial

La *Gaceta* publica una Real orden de verdadero interés, cuyo extracto es como sigue:

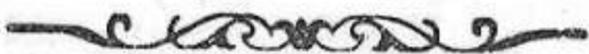
Dispónese que en cuantas diligencias puedan ser neces-

rias las actas de consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio canónico, incluso el testimonio que de los mencionados documentos debe entregarse á los interesados, devengarán dos pesetas como derechos del Juez municipal y dos para el Secretario. Si por petición expresa de los interesados ó por otra causa cualquiera hubiera de extenderse el documento en el domicilio de los contrayentes, lo mismo el Juez que el Secretario percibirán dobles derechos.

En el caso de que los que intervengan en la petición de las actas mencionadas y testimonio de las mismas sean pobres, deberá acreditarse este extremo con la exhibición de la cédula personal de undécima clase y demás documentos que expresan el lugar en que haya de extenderse y la profesión de los solicitantes.

Cuando ésta sea de jornalero devengará el acta una peseta como derechos para el Juez y otra para el Secretario.

Se exceptuará de todo derecho de este arancel á los pobres de solemnidad. Las demás personas están en la obligación de obtener y presentar la cédula personal para solicitar tales documentos.



LEYES VIGENTES

acerca de la enseñanza de la doctrina en las escuelas públicas de nuestra patria

REGLAMENTO de las escuelas públicas de instrucción primaria elemental, (26 de Noviembre de 1838).

CAP. V.—Instrucción religiosa y moral

Art. 36. Como el fin que debe proponerse el maestro en la educación de los niños no es sólo enseñarles á leer, escribir y contar, sino también principalmente instruirles en las verdades de la religión católica, será cargo suyo dárselas á conocer por principios, á cumplir con los deberes para con Dios, para con los demás hombres y para consigo mismo, teniendo presente que en esta parte el ejemplo es más instructivo que toda otra enseñanza.

Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias estarán bajo la inmediata inspección del párroco ó individuo eclesiástico de la Comisión local.

Art. 38. La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

Art. 39. Habrá lección corta, pero diaria de doctrina cristiana, acompañada de alguna parte de la historia sagrada en que se vean aplicadas las máximas y preceptos que se hayan explicado, acomodando estas instrucciones á la capacidad respectiva de las diferentes clases.

Art. 40. Cada tercero dia por la mañana, ó por la tarde, concluída la oración con que se dan principio los ejercicios de la escuela, y colocados los niños en sus respectivos asientos, se destinará un cuarto de hora á que algún discípulo adelantado lea en voz alta un capítulo de la Escritura Sagrada ó parte de él y principalmente del Nuevo Testamento, haciendo el maestro las explicaciones ó aplicaciones que le dicten su instrucción y prudencia.

Art. 41. Los asuntos que hayan de ser objeto de los ejercicios indicados en el artículo anterior, serán designados con anticipación por el Prelado diocesano, ó con su aprobación por el vocal eclesiástico de la Comisión superior provincial de instrucción primaria.

Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro á la misa parroquial los domingos, se conservará; y donde no la hubiere, procurarán introducirla los maestros y las Comisiones respectivas.

Art. 43. Los niños que tengan instrucción y edad competente, se prepararán para la primera comunión bajo la dirección de su párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas. Verificada su primera comunión, serán conducidos á la iglesia cada tres meses por el maestro para que se confiesen, llevando también á todos los demás niños para acostumarlos á estos actos religiosos, y evitar que queden solos en la escuela.

Repetirán los primeros la comunión cómo y cuando lo disponga el confesor, a cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente: 1.º, al examen de la doctrina é historia sagrada que se hayan estudiado en la semana, valiéndose el maestro, para abreviar este acto, de los ayudantes ó discípulos más adelantados, y anotando las faltas y progresos; 2.º, al estudio del catecismo y aplicaciones de la doctrina cristiana.

Art. 45. Para este ejercicio irá recorriendo el maestro sucesivamente las divisiones, ocupándose en cada una de ellas el tiempo necesario para su instrucción.

Art. 46. Los discípulos aprenderán las preguntas y respuestas del catecismo, después de las explicaciones verbales que hayan parecido necesarias y se preguntarán unos á otros.

Sería muy conveniente que el párroco ó el vocal eclesiástico de la Comisión local hiciesen por sí este examen en la escuela una vez al mes.

Art. 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la lectura del Evangelio del día siguiente, hecha en alta voz por el maestro, ó algún discípulo ayudante, rezando después el rosario y una oración determinada para pedir á Dios por la salud de SS. MM. y prosperidad de la Nación.

Art. 48. Para que los buenos hábitos y principios religiosos adquiridos en las escuelas no se perviertan con malos ejemplos domésticos, antes bien, se fomenten en las casas de los niños, convendrá que los maestros se pongan de acuerdo con los padres de éstos, procurando su cordial cooperación; á cuyo fin les comunicarán las observaciones que hubiesen hecho, sin perjuicio de poner oportunamente en conocimiento de las Comisiones respectivas.

Art. 49. Los maestros procurarán muy particularmente merecer y obtener por cuantos medios les dicte su prudencia el respeto afectuoso de los discípulos, tan distante de temor servil como de sobrada confianza.

LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (9 de Septiembre 1857).

TÍTULO PRIMERO.—De la primera enseñanza.

Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende:
Primero: Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada acomodada á los niños.

Segundo: Lectura.

Tercero: Escritura.

Cuarto: Principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.

Quinto: Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Sexto: Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades.

Art. 3.º La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas se considerará como incompleta.

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas ó establecimiento particular.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

«Art. 92. Las obras que traten de Religión y Moral no podrán señalarse de texto sin la previa declaración de la autoridad eclesiástica, de que nada contienen contra la pureza de la doctrina católica.

«Art. 93. De los libros que el Gobierno propusiere señalar para ejercicios de lectura de la primera enseñanza se dará conocimiento á la autoridad eclesiástica con la anticipación conveniente.

Art. 295. Las autoridades civiles y académicas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que ni en los esta-

blecimientos públicos de enseñanza, ni en los privados se ponga impedimento alguno á los reverendos Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto ó en las aplicaciones de los Profesores se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno, quien instruirá e oportuno expediente, oyendo al real Consejo de Instrucción pública y consultando, si lo creyere conveniente, á otros Prelados y al Consejo Real.

CAP. III.—De las enseñanzas profesionales

Art. 68. Los estudios necesarios para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental, son:

Catecismo explicado de la doctrina cristiana. Elementos de historia sagrada:

.

SECCION III.—DEL PROFESORADO PÚBLICO

TÍTULO I.—Del profesorado en general

Art. 167. Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere:

Primero. Ser español, circunstancia que puede dispensarse « los profesores de lenguas vivas y á los de música vocal é instrumental.

Segundo. Justificar buena conducta religiosa y moral.

REGLAMENTO *para régimen de la escuela moderna de párvulos denominada «Jardines de la infancia»*. (23 de Noviembre de 1878).

TÍTULO I.—Del objeto y carácter de la escuela

Art. 1.º Las escuela moderna de párvulos, establecida en la Normal Central de Maestros con la denominación de *Jardines de la infancia*, tiene por objeto:

1.º Suministrar á los niños de ambos sexos, comprendidos en la edad de tres á ocho años la educación física, intelectual, estética, moral y religiosa propia de su edad, mediante el método y los procedimientos de las escuelas de párvulos instituídas por Froebel con la expresada denominación de *Jardines de la infancia*.

2.º Servir de clase aplicación donde el profesor pueda explicar á sus discípulos prácticamente la asignatura especial de pedagogía establecida en las Escuelas Normales Centrales de maestros y maestras, y los alumnos de éstas ejercitarse en los procedimientos de educación y enseñanza de los párvulos.

Art. 2.º De conformidad con lo que se dispone en el artículo precedente, los ejercicios de esta escuela modelo consistirán en:

1.º Oraciones, conversaciones y cantos de carácter religioso, aproplados á la edad de los educandos.

7.º Enseñanza de la doctrina cristiana, lectura, escritura, cálculo y otras materias de las comprendidas en el programa de la primera enseñanza.

Los ejercicios correspondientes á los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se verificarán por medio de los procedimientos de Froebel empleados en los *Jardines de la infancia*, y acompañados de las llamadas lecciones sobre objetos y conversaciones morales é instructivas, como se practican en las escuelas de párvulos. Los concernientes al número 7.º tendrán el carácter que conviene al primer grado de la enseñanza elemental.

En el mes de mayo de cada año se celebrarán exámenes públicos de todos estos ejercicios.

Real orden de 17 de Agosto de 1881 sobre el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de maestra elemental y superior.

1.ª El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes antes citadas en esta época.

Primer año. Aplicación del catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales.

Segundo año. Nociones de historia sagrada, una lección semanal.

Tercer año. Aplicación de la doctrina cristiana é historia sagrada, una lección semanal.

REGLAMENTO *de la Escuela Normal Central de maestras (9 de Septiembre de 1884).*

Cap. II.—De la enseñanza

Art. 5.º El programa de estudios para los grados elementales y superior comprenderá las materias siguientes, que se darán en clases que no excedan de una hora.

3.º Religión. 4.º Historia Sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Real decreto de 11 de Agosto de 1887 reorganizando las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras

Art. 1.º La Escuela Normal Central de Maestras es un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de *párvulos*.

Art. 4.º Los cursos elementales, el superior y el normal, comprenderán las materias que se expresan á continuación, y á cuyo estudio se dará en cada año y grado el desarrollo y la extensión adecuadas á los fines de la respectiva enseñanza.

Estas asignaturas serán:

1.º, 3.º Religión y Moral.

Art. 5.º Los estudios del curso especial de *párvulos* serán:

1.º Religión y moral.

Real decreto de 23 de Marzo de 1852 sobre visita de las escuelas de instrucción primaria.

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 2.º del Concordato celebrado con la Santa Sede, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se dirigirán Reales cédulas de ruego y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios capitulares, *sede vacante*, para que al visitar sus diócesis lo hagan á las escuelas de instrucción primaria, poniendo en noticia de mi Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, sin tomar resolución alguna por su parte, las faltas ó defectos que notaren, si los hubiere á su juicio, presentando á la vez cuantas observaciones estimen oportunas para su mejora, á fin de perfeccionar la educación religiosa de la juventud.

Art. 2.º Los Arciprestes nombrados á virtud del Real decreto de 21 de Noviembre último, tendrán también derecho á visitar las escuelas de instrucción primaria de su partido, poniendo en conocimiento de su Prelado ordinario, para que éste lo haga á mi Gobierno, todas las observaciones que estimen conducentes.

POR INJURIAS AL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE ZARAGOZA

Una sentencia del Supremo

En *La Correspondencia de Aragón* de 26 de Febrero de 1912, y bajo el epígrafe «La Semana», se insertó un suelto al pie del cual aparecía el nombre de V. Sarría.

Del referido suelto querellóse el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, y la Audiencia, en 18 de Julio del mismo año, condenó á D Venancio Sarría Simón, como autor de un delito de injurias, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de las costas procesales.

Contra la referida sentencia interpúsose recurso de casación, por infracción de ley, y la sala del Tribunal Supremo, en 17 de Enero de 1913, falló, promulgando la sentencia siguiente que aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del viernes último.

«Considerando que el sentido general del suelto en que por el recurrente se comenta, censura y califica la Pastoral de

Prelado de Zaragoza, más que de crítica y controversia doctrinal lícita, llega á la ofensa, injuria é insulto punibles, y con sanción en el art. 269 del Código Penal, porque el diocesano tiene carácter de autoridad, y las afirmaciones y conceptos contenidos en el suelto en sentido figurado y satírico de que el escrito pastoral «es hijo legítimo de la probada y nunca bien ponderada potencia intelectual del mismo: de que el catolicismo español se da de mordiscos con todo menos con los dineros...» y de que «el Arzobispo es un hereje» exceden toda medida de discusión y crítica á la Prensa periódica:

Considerando que al calificarlo así la sala sentenciadora no incurrió en error de Derecho ni ha infringido ninguna de las disposiciones legales citadas en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la referida sentencia por Venancio Sarría Simón, á quien condenamos en las costas, y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas por razón de depósito no constituido. Comuníquese esta resolución á la Audiencia de Zaragoza á los efectos oportunos».

Asociación de **SUFRAGIOS MUTUOS** del Clero de la Diócesis

Han manifestado que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1503=Rico González D. José, con obligación de aplicar *diez misas*.

Núm. 1504=Bartolomé Torbado D. Juan, con id.

León 13 de Octubre de 1913.—Dr. Raimundo Victorero, Deán-Secretario.

Nueva Preceptoría

Con fecha 13 de Diciembre último fué aprobada por el Ilmo. Sr. Obispo la Preceptoría de Liguerezana, donde se enseña latín y humanidades conforme al Plan del Seminario Conciliar.